



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día *05* de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° B-992/06, caratulado: **"BAIZ ALVAREZ MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: " Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 410/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 628/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1370/06.-----

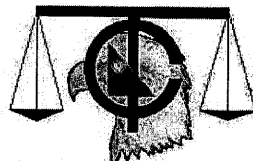
Por su parte, el Informe Legal mencionado señala: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) A fs. 3 obra acreditada la identidad del deudor. 3) El convenio analizado, obrante a fs. 27/28, refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial de la Línea 9410 Operación N° 0008034/00, por la suma de \$ 683,31, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el Sr. Mario Alcides BAIZ ALVAREZ. 4) En el convenio analizado se ha realizado la bonificación prevista en el art. 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692. 5) La citada bonificación se aplicó atento lo indicado por el Informe de fs. 26 suscripto por el funcionario del Fondo Residual. 6) Se encuentran acreditados en autos los antecedentes de la deuda correspondiente a la Línea 9410 Operación N° 0008034/00. 7) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra a fs. 25 constancia de pago por el monto del convenio. 8) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 18/22 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 9) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 45 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 10) Se encuentra acreditada en las presentes actuaciones el carácter de apoderado judicial del Fondo Residual del Dr. José Luis Paños. 11) Cabe destacar que, tratándose de una transacción judicial, este órgano de control se expidió en diversos plenarios donde se le requiere al Administrador un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Al respecto, el Administrador del Fondo Residual formula la aclaración obrante a fs. 44, de la cual surge reconocido el incumplimiento a la normativa señalada y a los Plenarios del Tribunal, circunstancias éstas que deberán ser merituadas en Plenario de Miembros. 12) Respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante a fs. 41/43, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal mediante el Acuerdo Plenario N° 1091.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario advertir en relación a lo indicado en el Punto 7) del Informe Legal citado, que la constancia de pago de fs. 25 carece de la firma del cajero del Banco de Tierra del Fuego, si bien cuenta con el sello de la entidad bancaria.-----

Respecto a lo indicado en el Punto 11), cabe destacar que a fs. 44 el Administrador del Fondo Residual aclara que la decisión de no determinar montos en concepto de gastos y honorarios e incluirlos en los convenios que se encuentran con procesos judiciales en trámite, se debe a la siguiente interpretación: *"a).- En aquellos casos que se encuentran con sentencias firmes y honorarios regulados, a favor del letrado apoderado del Fondo Residual, para incluirse en los convenios el monto de los mismos, en base al monto de la deuda determinada, se debería contar con el consentimiento y firma de dicho Letrado. Ello en razón, de que el administrador no tiene facultades, para modificar los honorarios regulados judicialmente, sin la anuencia de quien resulta el acreedor de esos montos, es decir, el letrado del Fondo Residual. En razón de ello, y ante la negativa de dichos letrados, de aceptar los términos del Artículo N° 1 Inciso 5 de la Ley N° 692, y a fin de no trabar la firma del acuerdo con el deudor, es que se ideó lo dispuesto, en la cláusula de los convenios firmados al amparo de la Ley N° 692 ("Cláusula Quinta" del presente), de esta manera, se ha podido zanjar la cuestión sin perjudicar a las partes firmantes del acuerdo, ante la posibilidad, de que el mismo no se realizara, por la falta de acuerdo del Letrado apoderado del Fondo. b) En las causas judiciales, que no cuentan con regulación de honorarios firmes, tampoco resulta posible, que el administrador determine, el monto de los honorarios del Letrado apoderado del Ente, sin la anuencia del mismo, ya que el Administrador, no reviste la calidad de Juez, siendo este el único que puede regular honorarios, en un expediente judicial. En razón de lo expuesto, y aclarando nuevamente, que la intención ha sido idear una cláusula, que permitiera firmar los acuerdos de pago,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sin la necesidad de la intervención del Letrado que intervino en la causa judicial, es que se determinó para estos supuestos, una cláusula de similares características a la mencionada en el apartado anterior. c) Respecto de la inclusión de gastos judiciales, debe aclararse que el Fondo Residual, está exento del pago de la tasa de justicia, y los abogados del mismo del derecho fijo del Artículo 64 inciso F de la Ley Provincial N° 607, por lo cual no existe gastos judiciales que agregar. Con lo detallado en la presente, quien suscribe entiende que, queda debidamente aclarado el motivo por el cual, no se determinan los convenios ningún monto de honorarios y se deja librada, a la interpretación y determinación judicial, la cuestión referida a los mismos...".-----

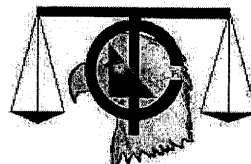
A los fines de analizar el planteo efectuado por el Sr. Administrador del Fondo Residual, cabe rememorar lo resuelto por el Cuerpo Plenario de Miembros en uno de los Expedientes donde se efectuó el requerimiento mencionado en el Punto 11) del Informe Legal Letra T.C.P. - S.L. N° 410/06. Así, en el Acuerdo Plenario N° 1099, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° L-936/06, caratulado: "LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", se indicaba: "...Por su parte, el Informe Legal mencionado señala: ... 8) Respecto de los honorarios que le pudieran corresponder al citado profesional, deberá estarse a lo convenido entre éste y el Fondo Residual, debiendo dichas pautas formar parte del acuerdo de pago, por aplicación del art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. 9) Tratándose de una transacción judicial este órgano de control se expidió en distintos Acuerdos Plenarios, requiriendo al Administrador del Fondo Residual un informe acerca del estado de la causa y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios, los que deberían formar parte de acuerdo transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en la citada norma Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario destacar en relación a lo indicado en los puntos 8) y 9) del Informe Legal citado, lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: "**5- Gastos y honorarios:** Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación.". En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la citada causa judicial; dado que, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 295/06, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte del acuerdo de transacción judicial analizado....Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

T.C.P. - C.A. N° 295/06, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8696), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692..."-----

En consecuencia, en el citado Acuerdo Plenario se resolvió: **"Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° L-936/06, caratulado: "LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 295/06, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8696), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692..."**-----

Véase que acorde los términos del Acuerdo Plenario transcrito, en opinión de este organismo de control, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Sin pretender por ello que los letrados formen parte de tales acuerdos, ni que el Administrador fije o regule honorarios.-----

Ratifico, así, mi criterio en cuanto que en cada caso debería incluirse un Informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no; especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante.-----

En este caso, no obra en las actuaciones ningún informe al respecto, en relación a la causa caratulada: "BTF c/ BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 1212/96), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte.-----

Por otra parte, creo necesario señalar respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, que, acorde las constancias obrantes en las actuaciones y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y sin fecha, obrante a fs. 44 de las presentes actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones. Y, asimismo, remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "BTF c/ BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 1212/96), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y sin fecha, obrante a fs. 44 de las presentes actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones. -----

ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° B-992/06, caratulado: "BAIZ ALVAREZ MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "BTF c/ BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

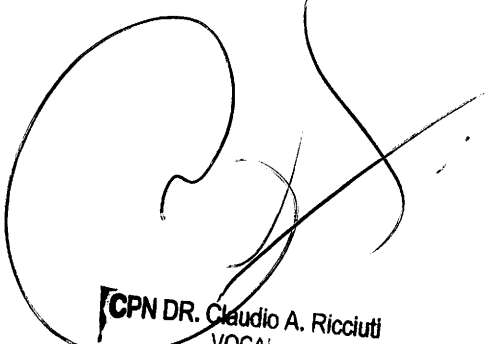
(Expediente N° 1212/96), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. -----

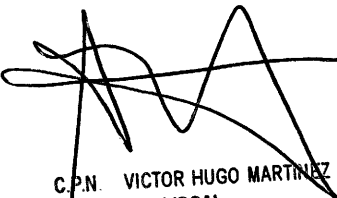
ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

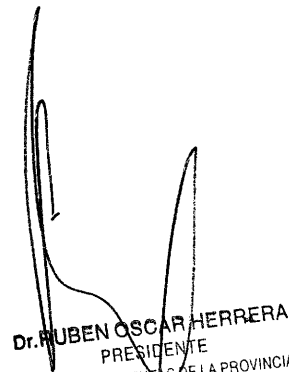
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1204.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAI
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA